



ADMINISTRACIÓN LOCAL COMARCAS

COMARCA DE LOS MONEGROS

4933

ANUNCIO

ANUNCIO APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES DE LA COMARCA DE LOS MONEGROS Y TARIFAS DE LA EMPRESA MONEGROS SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L.

El Pleno de la Comarca de los Monegros, en sesión extraordinaria celebrada del día 29 de octubre de 2025, acordó la aprobación provisional de la modificación de las Ordenanzas Fiscales y Tarifas de la empresa Monegros Servicios Medioambientales, S.L. con el redactado que sigue a continuación:

TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS DOMÉSTICOS Y DE RESIDUOS COMERCIALES NO PELIGROSOS.

I. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTÍCULO 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/1985 de 2 de Abril y artículo 59 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en el art. 5 de la Ley 17/2002, de 5 de julio de Creación de la Comarca de los Monegros, y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 14 a 19 todos ellos de la misma norma, se establece, en este territorio comarcal una Tasa por el servicio de recogida de residuos domésticos y de residuos comerciales no peligrosos.

ARTÍCULO 2.

Dado el carácter higiénico-sanitario y de interés general, el servicio es de obligatoria aplicación y pago para toda persona física o Jurídica sin excepción alguna.

II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 3.

-El hecho imponible viene determinado por la prestación del servicio de recogida directa; por los de transporte y el tratamiento de residuos domésticos generados en los hogares, comercios y servicios, de carácter no peligrosos.

Quedan dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza los desechos, residuos sólidos no peligrosos producidos como consecuencia de las siguientes actividades y situaciones:

- a) Domiciliarias.
- b) Comerciales y de servicios.
- c) Específicamente los bares, tiendas multiservicios, viviendas, residencias, albergues, así como cualquier otra actividad, en la que se generen residuos y ello por el propio ejercicio de la actividad con independencia de que la titularidad del inmueble en la que se ejercen sea municipal.

2. La obligación de contribuir, nace con la prestación del servicio por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cubra la organización del servicio comarcal.



3. Sujetos pasivos. Son sujetos pasivos de la presente Tasa las personas naturales o jurídicas, o las entidades a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 14 de diciembre, General Tributaria, ocupantes de viviendas o residencias y titulares de las actividades comerciales llevada a cabo en los locales en donde se preste el servicio.

Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, quienes podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y lo síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señalan los artículos 41 y 43 de la Ley General Tributaria.

III. BASES Y TASAS

ARTÍCULO 4.

-La cuota tributaria consistirá en las siguientes cantidades fijas anuales, en función de la actividad de los sujetos pasivos productores de los residuos domésticos y los residuos comerciales no peligrosos:

TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS EJERCICIO 2026		TASA
CATEGORIA		
1	VIVIENDAS	120,88 €
2	VIVIENDAS BONIFICADAS	60,44 €
3	OFICINAS (BANCOS, GESTORIAS, ASEGURADORAS, ACADEMIAS, AUTOESCUELAS...)	237,10 €
4	PELUQUERIAS Y PEQUEÑOS COMERCIOS QUE NO SEAN DE ALIMENTACIÓN (MERCERIAS, FERRETERIAS, JOYERIAS, PAPELERIAS Y LIBRERIAS, FARMACIAS...)	270,97 €
5	PEQUEÑOS COMERCIOS DE ALIMENTACIÓN (VERDULERIAS, FRUTERIAS, CARNICERIAS, PESCADERIAS Y MULTISERVICIOS RURALES). LOCALES DE HASTA 199 M ²	304,84 €
6	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SUPERMERCADOS DE LOCALES DE 200 A 499 M ²	474,23 €
7	ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y SUPERMERCADOS DE MÁS DE 500 M ²	526,92 €
8	BAR-RESTAURANTE DE 1 A 49 PLAZAS	304,84 €
9	BAR-RESTAURANTE DE 50 A 99 PLAZAS	474,23 €
10	BAR-RESTAURANTE 100 O MÁS PLAZAS	526,92 €
11	TALLERES MECÁNICOS, ELECTRICOS, CARPINTERIAS Y SIMILARES	368,84 €
12	VTR CASAS RURALES.	259,68 €
13	PENSIONES Y HOTELES HASTA 20 PLAZAS	225,81 €
14	PENSIONES Y HOTELES MÁS DE 20 PLAZAS	304,84 €
15	RESIDENCIAS POR PLAZA	15,11 €
16	CAMPING Y ALBERGUES	225,81 €
17	GASOLINERAS	421,54 €
18	HOTEL O PENSIÓN CON RESTAURANTE CATEGORIA 8	530,65 €
19	HOTEL O PENSIÓN CON RESTAURANTE CATEGORIA 9	700,04 €
20	HOTEL O PENSIÓN CON RESTAURANTE CATEGORIA 10	752,73 €
21	COOPERATIVAS Y EMPRESA AGRICOLAS (DESHIDRATADORAS...)	270,97 €



22	EMPRESAS EN POLÍGONOS O FUERA CASCO URBANO SIN CONTENEDORES EXCLUSIVOS	421,54 €
23	EMPRESAS O COOPERATIVAS EN POLÍGONOS O FUERA CASCO URBANO, EN CADA CENTRO DE TRABAJO, POR 1 CONTENEDOR EXCLUSIVO	538,38 €
24	EMPRESAS O COOPERATIVAS EN POLÍGONOS O FUERA CASCO URBANO, EN CADA CENTRO DE TRABAJO, POR 2 CONTENEDORES EXCLUSIVOS	638,38 €
25	EMPRESAS O COOPERATIVAS EN POLÍGONOS O FUERA CASCO URBANO, EN CADA CENTRO DE TRABAJO, POR 3 CONTENEDORES EXCLUSIVOS	738,38 €
26	EMPRESAS O COOPERATIVAS EN POLÍGONOS O FUERA CASCO URBANO, EN CADA CENTRO DE TRABAJO, POR 4 CONTENEDORES EXCLUSIVOS	838,38 €
27	EMPRESAS O COOPERATIVAS EN POLÍGONOS O FUERA CASCO URBANO, EN CADA CENTRO DE TRABAJO, POR 5 CONTENEDORES EXCLUSIVOS	938,38 €
28	EMPRESAS O COOPERATIVAS EN POLÍGONOS O FUERA CASCO URBANO, EN CADA CENTRO DE TRABAJO, POR 6 CONTENEDORES EXCLUSIVOS	1.038,38 €
29	EMPRESAS O COOPERATIVAS EN POLÍGONOS O FUERA CASCO URBANO, EN CADA CENTRO DE TRABAJO, POR 7 CONTENEDORES EXCLUSIVOS	1.138,38 €
30	EMPRESAS O COOPERATIVAS EN POLÍGONOS O FUERA CASCO URBANO, EN CADA CENTRO DE TRABAJO, POR 8 CONTENEDORES EXCLUSIVOS	1.238,38 €
31	EMPRESAS O COOPERATIVAS EN POLÍGONOS O FUERA CASCO URBANO, EN CADA CENTRO DE TRABAJO, POR 9 CONTENEDORES EXCLUSIVOS	1.338,38 €
32	EMPRESAS O COOPERATIVAS EN POLÍGONOS O FUERA CASCO URBANO, EN CADA CENTRO DE TRABAJO POR 10, CONTENEDORES EXCLUSIVOS	1.438,38 €
33	EMPRESAS O COOPERATIVAS EN POLÍGONOS O FUERA CASCO URBANO, EN CADA CENTRO DE TRABAJO, POR 11 CONTENEDORES EXCLUSIVOS	1.538,38 €
34	EMPRESAS O COOPERATIVAS EN POLÍGONOS O FUERA CASCO URBANO, EN CADA CENTRO DE TRABAJO, POR 12 CONTENEDORES EXCLUSIVOS	1.638,38 €
35	EMPRESAS O COOPERATIVAS EN POLÍGONOS O FUERA CASCO URBANO, EN CADA CENTRO DE TRABAJO, POR 13 CONTENEDORES EXCLUSIVOS	1.738,38 €
36	EMPRESAS O COOPERATIVAS EN POLÍGONOS O FUERA CASCO URBANO, EN CADA CENTRO DE TRABAJO, POR 14 CONTENEDORES EXCLUSIVOS	1.838,38 €
37	EMPRESAS O COOPERATIVAS EN POLÍGONOS O FUERA CASCO URBANO, EN CADA CENTRO DE TRABAJO POR 15 CONTENEDORES EXCLUSIVOS	1.938,38 €
38	EMPRESAS O COOPERATIVAS EN POLÍGONOS O FUERA CASCO URBANO, EN CADA CENTRO DE TRABAJO POR 16 CONTENEDORES EXCLUSIVOS	2.038,38 €
39	EMPRESAS O COOPERATIVAS EN POLÍGONOS O FUERA CASCO URBANO, EN CADA CENTRO DE TRABAJO, DE 17 CONTENEDORES EXCLUSIVOS	2.138,38 €
40	EMPRESAS O COOPERATIVAS EN POLÍGONOS O FUERA CASCO URBANO, EN CADA CENTRO DE TRABAJO, DE 18 CONTENEDORES EXCLUSIVOS	2.238,38 €
41	EMPRESAS O COOPERATIVAS EN POLÍGONOS O FUERA	2.338,38 €



	CASCO URBANO, EN CADA CENTRO DE TRABAJO POR 19 CONTENEDORES EXCLUSIVOS	
42	EMPRESAS O COOPERATIVAS EN POLÍGONOS O FUERA CASCO URBANO, EN CADA CENTRO DE TRABAJO POR 20 CONTENEDORES EXCLUSIVOS	2.438,38 €

Se podrán solicitar hasta un máximo de 20 contenedores.

IV. DEVENGO

ARTÍCULO 5.

La tasa por la prestación del servicio de recogida de basuras se devengará el primer día de cada periodo impositivo y se liquidará semestralmente conforme con criterios de recaudación de DPH.

V. ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

ARTÍCULO 6.

Se formará un Padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente Ordenanza. No será necesario la notificación personal de las altas, bajas o modificaciones, bastando con la publicidad anual en el Boletín Oficial y Tablón de Anuncios Comarcal para que se abra el periodo de pago de cuotas.

ARTÍCULO 7.

Las altas, bajas o modificaciones deberán cursarse antes del 28 de febrero del ejercicio económico vigente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Podrán tramitarse:

- A instancia del interesado.
- De oficio por la propia entidad.

ARTÍCULO 8.

Las altas o modificaciones que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. La Administración podrá liquidar la tasa del año en curso, así como las anualidades no prescritas.

ARTÍCULO 9.

El cobro de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras será semestral produciéndose el primero a mitad del periodo impositivo. Este cobro está delegado en la D.P.H.

ARTÍCULO 10.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga se harán efectivas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación, siendo la DPH quién las ejecute.

VI. PARTIDAS FALLIDAS

ARTÍCULO 11.

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación, siendo la DPH quién lo formalice.



VII. EXENCIONES

ARTÍCULO 12. EXENCIONES

- El art. 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL), aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE del 9), dispone que no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.
- El art. 18 de la Ley 8/1989, de 13 de abril (BOE del 15), de tasas y precios públicos, bajo la rúbrica «exenciones y bonificaciones», dispone que, sin perjuicio de que en la fijación de las tasas se debe tener en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales.
- Por último, y en consonancia con este último precepto, el art. 21.2 TRLRHL establece un supuesto de exención cuando señala que el Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

Estarán exentos:

- Quedarán exentos las oficinas de los Ayuntamientos, Colegios e Institutos públicos, Centros de Salud, Consultorios, Cine municipal, Oficinas de otras administraciones (Ocas, diputaciones provinciales)
- Las viviendas declaradas inhabitables por el técnico municipal correspondiente, así como aquellas que acrediten baja en el servicio de agua, alcantarillado o electricidad.
- Locales destinados a actividades comerciales y de servicios incluidos bares y cafeterías previa acreditación de la baja de la actividad.
- Los corrales, almacenes y garajes, cuyo uso no esté destinado a actividades económicas.

ARTICULO 13. BONIFICACIONES.

Se reducirá el 15% DE LA CUOTA. Se aplicará en el segundo semestre. Será necesario la separación en origen de los biorresiduos, de forma comprobable, mediante el quinto contenedor, compostera comunitaria o doméstica.

Aquellos usuarios que soliciten la bonificación del 15% por la separación en origen de los biorresiduos a través de la compostera doméstica, deberán facilitar las inspecciones necesarias al personal de la empresa prestadora del servicio.

Los sujetos pasivos de la tasa, dentro de la tarifa 01 Vivienda Normal, gozarán de una bonificación del 50 % cuando la suma de las bases imponibles (general y del ahorro) declaradas en la última liquidación del IRPF de todas las personas que figuren en el certificado de convivencia sea inferior al salario mínimo interprofesional, estén al corriente en el pago de la tasa y presenten la siguiente documentación:

- 1.- Modelo de Solicitud normalizado, que se podrá obtener en la sede de la Comarca de los Monegros o en la sede electrónica de la Comarca accesible desde www.losmonegros.com.
- 2.- Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas de cada uno de los miembros que figuren en el certificado de convivencia o autorización para recabar la información a la Agencia Tributaria. El modelo de autorización podrá obtenerse tanto en la sede física como electrónica de la Comarca de los Monegros accesible desde www.losmonegros.com.



3.- Certificación de Convivencia del titular de la vivienda expedido por el Ayuntamiento de la localidad.

Para los supuestos de titulares con varias viviendas dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza, la bonificación sólo se aplicará para la vivienda cuya dirección tributaria coincida con la contemplada en el Certificado de Convivencia.

Las solicitudes, junto con la documentación a aportar, se dirigirán a la Comarca de los Monegros y se presentarán durante el mes de enero y febrero correspondiente a la anualidad en curso.

VIII. INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

ARTÍCULO 14.

En todo lo relativo a infracciones sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

IX. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos de la Ordenanza General de la Comarca de los Monegros Reguladora de Tasas, precios públicos y aportaciones municipales en general y por prestación de servicios no obligatorios que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

X. DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará a partir del día 1 de enero de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CONFERIDOS A LA EMPRESA PÚBLICA MONEGROS SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES, S.L. TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CONTROL DE PLAGAS DE INSECTOS.

Se establece una tarifa por la prestación de este Servicio de 107,12 € por cada hora de trabajo.

Dicha tarifa incluye el trabajo de dos operarios y el material necesario para poder prestar el servicio, en los municipios pertenecientes a la Comarca de Los Monegros, así como el I.V.A.

Esta tarifa deberá ser satisfecha por los demandantes del servicio, tanto organismos públicos como particulares.

El precio mínimo a cobrar por cada servicio será de una hora.

Para la realización de este Servicio, en municipios no pertenecientes a la Comarca de Los Monegros, además del precio por hora de servicio se abonarán los costes de transporte, a razón de 1 € el kilómetro.

Disposición derogatoria

Queda derogados los artículos de la Ordenanza General de la Comarca de Los Monegros Reguladora de Tasas, precios públicos y aportaciones municipales en general y por prestación de servicios no obligatorios que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.



Disposición Final

El presente Texto Regulador y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2025, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

TARIFAS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO COMARCAL DE CONTROL DE AGUA DE CONSUMO HUMANO

ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo previsto en el Art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, esta Comarca establece las tarifas por la prestación del servicio comarcal de control de agua de consumo humano conferido a la Empresa Pública Monegros Servicios Medioambientales, S.L

ARTÍCULO 2.

Estarán obligados al pago de las tarifas regulados en este Texto Regulador aquellos Ayuntamientos o Entidades locales menores de la Comarca de los Monegros que soliciten la prestación del servicio comarcal de aguas.

ARTÍCULO 3.

Las tarifas recaen en la prestación del servicio de control de agua de consumo humano. La gestión del servicio se realiza a través de Monegros Servicios Medioambientales SL, que cumplirá en la prestación los requisitos establecidos en el Real Decreto 3/2023, de 10 de enero, por el que se establecen los criterios técnico-sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, su control y su suministro y estará regido por el Programa de Vigilancia Sanitaria del Agua de Consumo Humano de la Comunidad Autónoma de Aragón.

ARTÍCULO 4.

La obligación de pagar la tarifa nace desde que se inicia la prestación del servicio.

ARTÍCULO 5.

De esta manera obtenemos una parte fija para los distintos abastecimientos y una parte variable en función de los análisis que determina el Programa de Vigilancia Sanitaria del Gobierno de Aragón, que se cobrarán según los precios obtenidos en la licitación correspondiente.

El tipo de abastecimiento se determina según el número de habitantes del núcleo urbano y/o del consumo medio de agua.

TIPOS DE ABASTECIMIENTOS:

TIPO 0: Menos de 50 habitantes

TIPO II: Menos de 500 habitantes

TIPO III A: Mas de 500 habitantes. Con ETAP o depósito de cabecera

TIPO III B: Mas de 500 habitantes. Con ETAP o depósito de cabecera más depósito de distribución

TIPO ABASTECIMIENTO	TRABAJOS A REALIZAR	CONTROL OPERACIONAL/ RUTINA
ABAST TIPO 0 (>10 m ³)	335,38 €	1.273,25 €
ABAST TIPO II (>10 A 100 m ³)	1.960,72 €	1.084,17 €
ABAST TIPO III A (>100 A <1.000 m ³)	2.837,90 €	975,75 €
ABAST TIPO III B (>100 A <1.000 m ³)	2.889,49 €	975,75 €

Cada Ayuntamiento pagará según el tipo de abastecimientos de sus núcleos de población.



Todos los precios incluyen el IVA

ARTÍCULO 6.

La cuota será exigible de manera trimestral, salvo que exista un acuerdo expreso en otro sentido.

ARTÍCULO 7.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone La Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los artículos de la Ordenanza General de la Comarca de los Monegros Reguladora de Tasas, precios públicos y aportaciones municipales en general y por prestación de servicios no obligatorios que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Disposición Final

El presente Texto Regulador y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero del 2026, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

TARIFAS POR SERVICIO DE ALQUILER DE BARREDORAS DE LA COMARCA DE LOS MONEGROS

ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo previsto en el Art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, esta Comarca se establecen las tarifas por prestación del servicio de alquiler de maquinaria de la Comarca de los Monegros, que se llevara a cabo con los medios materiales y humanos de la empresa pública Monegros Servicios Medioambientales, S.L.

ARTÍCULO 2.

Estarán obligados al pago de las tarifas reguladas en este Texto Regulador aquellos Ayuntamientos o Entidades locales menores de la Comarca de los Monegros y particulares que soliciten el alquiler de las máquinas barredoras.

ARTÍCULO 3.

Las tarifas recaen en la prestación del servicio de alquiler de barredora de la Comarca de Los Monegros. La gestión del servicio se realiza a través de Monegros Servicios Medioambientales SL.

ARTÍCULO 4.

La obligación de pagar la tarifa nace desde que se inicia la prestación del servicio.

ARTÍCULO 5.

La cuantía que deberá abonar el sujeto pasivo se establece:

ALQUILER DE BARREDORAS AÑO 2026	LUNES A VIERNES	SÁBADOS
SERVICIO ANUAL A AYUNTAMIENTOS (MÍNIMO OCHO SERVICIOS ANUALES)	75,14 €/hora	84,38 €/hora
SERVICIO PUNTUAL A AYUNTAMIENTOS NO ADHERIDOS AL SERVICIO ANUAL	88,98 €/hora	97,56 €/hora
SERVICIO A EMPRESAS	102,82 €/hora	111,40 €/hora



Por cada hora de trabajo se facturarán 15 minutos adicionales en concepto de limpieza de las máquinas.

Se facturarán 50 € por día en concepto de desplazamiento a aquellos ayuntamientos que estén adheridos al servicio anual y 70 € por día a los ayuntamientos no adheridos al servicio anual.

Todos los precios incluyen el IVA

ARTÍCULO 6.

La cuota será exigible al finalizar el servicio realizado.

ARTÍCULO 7.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone La Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los artículos de la Ordenanza General de la Comarca de los Monegros Reguladora de Tasas, precios públicos y aportaciones municipales en general y por prestación de servicios no obligatorios que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Disposición Final

El presente Texto Regulador y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2026, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

TARIFA POR RECOGIDA DE RESIDUOS VOLUMINOSOS

ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo previsto en el Art. 49 de la Ley de Bases de Régimen Local, esta Comarca establece las tarifas por recogida de Residuos voluminosos que se llevará a cabo con los medios materiales y humanos de la empresa pública Monegros Servicios Medioambientales, S.L.

ARTÍCULO 2.

Serán destinatarios de este Servicios todos los usuarios que estén incluidos en el padrón del Servicio de Recogida de Residuos Domésticos y estén al corriente de pago de la tasa correspondiente.

ARTÍCULO 3.

RESIDUOS ADMITIDOS: se podrán recoger los siguientes residuos de origen doméstico y comercial, no peligrosos: muebles, colchones, somieres, electrodomésticos, equipos informáticos, juguetes y otros enseres de plástico, así como los que determine el Servicio de Recogida de la Comarca de Los Monegros.

RESIDUOS IMPROPIOS: los que no se incluyen en el apartado anterior. No se procederá a su recogida.

RECOGIDA DEL RESIDUO: el usuario podrá llevar por sus propios medios el residuo voluminoso hasta el punto de almacenamiento intermedio que determine su Ayuntamiento.



El usuario que desee la retirada directa de los residuos voluminosos en su domicilio podrá avisar al Servicio de Recogida de Residuos de la Comarca de Los Monegros, abonando el importe correspondiente, según la tarifa.

ARTÍCULO 4.

La gestión del servicio se realiza a través de Monegros Servicios Medioambientales, S.L.

ARTÍCULO 5.

La obligación de pagar la tarifa nace desde que se inicia la prestación del servicio.

ARTÍCULO 6.

La cuantía que deberá abonar el sujeto pasivo se establece:

TARIFA POR RECOGIDA DE RESIDUOS VOLUMINOSOS:

334,75 € por contenedor de 12 m3, incluido el alquiler de este hasta 48 horas. Cada día de exceso se aplicará un importe de 30 euros.

ARTÍCULO 7.

La cuota será exigible al finalizar el servicio realizado.

ARTÍCULO 8.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

TARIFA POR EVENTOS

Festividades patronales. Aquellos ayuntamientos que se encuentren al corriente de los pagos obligados a la Comarca de Los Monegros podrán solicitar contenedores extras para las **dos fiestas patronales oficiales** quedando en este supuesto exentos de tarifa.

Otros servicios especiales se realizarán bajo presupuesto, en función del servicio demandado, número de recogidas y residuo generado.

Disposición derogatoria

Quedan derogados los artículos de la Ordenanza General de la Comarca de Los Monegros Reguladora de Tasas, precios públicos y aportaciones municipales en general y por prestación de servicios no obligatorios que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

Disposición final

El presente Texto Regulador y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero de 2026, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL TASA POR EL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO DE CARÁCTER COMPLEMENTARIO.

Artículo 1

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece la Tasa por las prestaciones sociales domiciliarias de Servicio de Ayuda a Domicilio.



Artículo 2

Constituye el hecho imponible de la Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio de conformidad con lo previsto en la Ley 5/2009, de 30 de junio de Servicios Sociales de Aragón y sus disposiciones de desarrollo.

Artículo 3

Son sujetos pasivos las personas que soliciten, beneficien o resulten afectadas por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Tendrán la consideración de responsables solidarios de las obligaciones del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley 58/2003 de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, así como los familiares del beneficiario que estén obligados a prestarle alimentos según lo dispuesto en el Código Civil.

Artículo 4.

Las cuotas tributarias que deberán abonar los sujetos pasivos definidos según el artículo 3 de la presente tasa, se determinarán en función de los ingresos anuales de la unidad de convivencia. A estos efectos se considerará unidad de convivencia aquella formada por todas las personas que convivan en un mismo domicilio con relación de consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, que aparezcan inscritos en el mismo domicilio en el Padrón municipal.

Se entiende por renta per cápita el importe resultante de dividir la suma de las bases imponibles declaradas en la última liquidación del IRPF por el número de miembros que componen la unidad familiar. Si no se presenta declaración de la renta deberá presentarse certificado de imputación de rentas expedido por la agencia tributaria o cualquier otro medio requerido por la Administración. Aquellas personas que no presenten su declaración del IRPF, o certificación de la Agencia Tributaria, o justificantes de sus ingresos, abonarán la cuota máxima. Además, será necesario que los miembros de la unidad familiar, mayores de edad, autoricen a la Comarca de Los Monegros para que pueda obtener sus datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria. En caso contrario, abonarán la cuota máxima.

BAREMO 1: Tasa Servicio de Ayuda a domicilio de carácter complementario

Personas que no tengan reconocida la situación de dependencia o teniéndola reconocida habrán tenido que solicitar este servicio como recurso idóneo en el PIA (Plan Individualizado de atención) y estarán pendientes de su aprobación

RENDA PER CÁPITA / Nº HORAS SEMANA	Hasta 4 h.	De 5 h. - 8 h.	9 h. o más
Hasta 325,09 euros	4,20 €	4,14 €	4,09 €
De 325,10 hasta 433,45 euros	5,60 €	5,52 €	5,46 €
De 433,46 hasta 541,81 euros	6,95 €	6,89 €	6,84 €
De 541,82 hasta 650,17 euros	8,34 €	8,29 €	8,20 €
De 650,18 hasta 758,54 euros	9,71 €	9,65 €	9,55 €
De 758,55 hasta 866,90 euros	11,13 €	11,07 €	11,00 €
Más de 866,91 euros	12,48 €	12,42 €	12,36 €

BAREMO 2: Ausencias del domicilio

Los usuarios que se ausenten de su domicilio hasta 15 días consecutivos de forma justificada, previa presentación del documento correspondiente, estarán exentos de la cuota. Una vez superados estos 15 días y si persiste esa ausencia del domicilio será obligatorio firmar el documento de Renuncia Temporal para suspender el servicio durante 3 meses como máximo y se abonará el 50% de la cuota establecida. En caso de ausencia superior a 15 días sin haber firmado el documento se cobrará el 100% de la cuota. Una vez finalizado el período máximo de renuncia temporal se estará a lo dispuesto en el



Reglamento de Funcionamiento del Servicio. En caso de ausencias del domicilio sin comunicación con 24 horas de antelación, se cobrará el 100% del período de ausencia.

Artículo 5.

En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

Artículo 6. Exenciones:

Estarán exentas del pago de la tasa correspondiente, las personas y/o unidades familiares que así lo establezca informe social preceptivo, justificando la situación de extrema vulnerabilidad.

DIPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados los artículos de la Ordenanza General de la Comarca de los Monegros Reguladora de Tasas, precios públicos y aportaciones municipales en general y por prestación de servicios no obligatorios que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2026, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL TRANSPORTE SOCIAL ADAPTADO.

ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece el Precio Público por prestación del servicio del transporte social adaptado.

ARTÍCULO 2.

Constituye el hecho imponible de Precio Público por prestación del servicio del transporte social adaptado la utilización del servicio comarcal de transporte social adaptado.

ARTÍCULO 3.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten la utilización del servicio que constituye el hecho imponible recogido en el artículo 2. En el caso de usuarios de alguna entidad que ya aportan un precio por el transporte a los centros de destino, la Comarca le facturará a esa entidad.

ARTÍCULO 4.

La prestación del servicio se realizará conforme al reglamento de funcionamiento de este (Reglamento comarcal del Servicio de Transporte social adaptado B.O.P. HU. -Nº 164 de 16 de agosto de 2016).

ARTÍCULO 5.

La cuota por satisfacer por los sujetos pasivos usuarios del servicio será la siguiente, en función de si el uso del servicio es continuo o días sueltos:

RENDA PER CÁPITA	€/MES	€/ DÍA
Hasta 433,45 €	50,12 €	2,28 €
De 433,46 € a 650,17 €	100,16 €	4,55 €
De 650,18 € a 866,90 €	120,56 €	5,48 €



Más de 866,91 €	200,47 €	9,11 €	
-----------------	----------	--------	--

Cuando el servicio se utilice de forma esporádica (menos de la mitad de los días de servicio mensual) la cuota a satisfacer por la persona usuaria será la cantidad diaria, según la renta per cápita mensual por los días que ha utilizado el transporte.

ARTÍCULO 6.

La utilización del servicio por un número de días superior a la mitad del mes supondrá el abono completo de la cuota mensual.

ARTÍCULO 7.

En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

ARTÍCULO 8.

La obligación de contribuir nace desde que se solicita el servicio.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogados los artículos de la Ordenanza General de la Comarca de Los Monegros Reguladora de Tasas, precios públicos y aportaciones municipales en general y por prestación de servicios no obligatorios que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, y en su caso sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero del 2026, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PROMOCIÓN DE LA AUTONOMÍA PERSONAL (PAP)

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en los arts. 127 y 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Comarca de los Monegros, en su calidad de Administración Pública de carácter Territorial por el art. 4 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establecen el precio público por prestación del Servicio de Promoción de la Autonomía Personal (PAP) y queda regulado dentro de la Ley de Comarcalización de Aragón, cuyo texto refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, así como del Decreto 4/2005, de 11 de enero, del Gobierno de Aragón, por el que se modifican los Decretos del Gobierno de Aragón de transferencia de funciones y traspaso de servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a las Comarcas, a) Atención a personas mayores validas o con pequeño grado de dependencia. Este servicio incluye 2 h/semana de Terapia ocupacional, 2 h/semana de trabajo social-animación comunitaria y 1 h de fisioterapia.

Artículo 2.

Estarán obligados al pago del Precio Público regulado en este Texto Regulator los usuarios que se beneficien de este servicio y los Ayuntamientos o Entidades menores de la Comarca de los Monegros que soliciten la adscripción al servicio de Promoción de la Autonomía Personal (PAP).

**Artículo 3.**

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio.
2. Este servicio se prestará, como máximo, durante los meses de enero a junio y de septiembre a diciembre, dependiendo de los meses de adhesión al mismo.

Artículo 4.

La cuantía que corresponda abonar por parte de los Ayuntamientos o Entidades menores de la Comarca de los Monegros durante los meses que hayan solicitado su adhesión:

- Aportación mensual por un grupo: 1.075,00 €
- Aportación mensual por un 2º grupo (sea o no en la misma localidad): 537,50 €

La cuantía que corresponda abonar por parte de las personas usuarias de este servicio al que se refiere este Texto Regulador, será de 15 €/mes

La cuota será exigible a los sujetos pasivos mensualmente.

La cuota que se aportará por los ayuntamientos está calculada para 15 usuarios. Esta cuota se incrementará 15 € por cada una de las plazas que se queden sin cubrir hasta llegar a los 15.

Artículo 5.

La solicitud, modificaciones y bajas en el servicio por parte de las personas usuarias se realizarán a través de la trabajadora social de cada localidad. Las bajas surtirán efecto al mes siguiente de su solicitud.

En caso de devolución de la cuota, la persona usuaria asumirá los gastos financieros ocasionados.

En caso de no poder prestar el Servicio por causa imputable a la Comarca, le será devuelto el importe satisfecho a la persona usuaria del servicio, no teniendo derecho a indemnización alguna.

En caso de ausencias inferiores a un mes se pagará la totalidad de la mensualidad. En caso de ausencias superiores a un mes, se tramitará la solicitud de baja temporal y se abonará el 50% de la cuota. Estas ausencias no podrán ser superiores a tres meses. Una vez superado ese plazo, se incorporarán al servicio abonando la mensualidad completa o serán baja definitiva

Artículo 6.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone La Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogados los artículos de la Ordenanza General de la Comarca de los Monegros Reguladora de Tasas, precios públicos y aportaciones municipales en general y por prestación de servicios no obligatorios que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL.

El presente Texto Regulador y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero del 2026, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.



TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL DEPENDIENTE DE LA COMARCA DE LOS MONEGROS

I. FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

ARTÍCULO 1.

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, al amparo del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en esta Comarca una tasa por la prestación del servicio de escuela infantil.

ARTÍCULO 2.

El objeto de esta exacción lo constituye la utilización del servicio de escuela infantil comarcal.

II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

ARTÍCULO 3.

Hecho imponible. Está constituido por la utilización del servicio enumerado en el artículo anterior.

ARTÍCULO 4.

La obligación de contribuir nace desde que se solicita la utilización de este servicio.

ARTÍCULO 5.

Sujeto pasivo. Son sujetos pasivos quienes utilicen las Escuelas Infantiles de la Comarca de Los Monegros y cuya gestión se realiza a través del Organismo Autónomo de Estudios e Investigación de Los Monegros.

III. BASES Y TARIFAS

ARTÍCULO 6.

Se entiende por renta anual por persona, el importe resultante de dividir la suma de las bases imponibles declaradas en la última liquidación del IRPF por el número de miembros que componen la unidad familiar. Si no se presenta declaración de la renta deberá presentarse certificado de imputación de rentas expedido por la agencia tributaria o cualquier otro medio requerido por la Administración. Aquellas personas que no presenten su declaración del IRPF, o certificación de la Agencia Tributaria, abonarán la cuota máxima. La cuota así calculada se modificará como consecuencia de un aumento del número de miembros que componen la unidad familiar previa justificación documental en el Centro o como consecuencia de cambio de horario de tipo A, a tipo B o viceversa, aplicándose a partir del mes siguiente a la fecha de su comunicación.

RENTA PERCAPITA:

CUOTA TIPO A:

HASTA 4.300 €	43,59 €
DE 4.301 € A 5.100 €	79,87 €
DE 5.101 € A 6.200 €	118,60 €
DE 6.201 € A 7.000 €	137,98 €
DE 7.001 € A 8.200 €	147,67 €
MAS DE 8.200 €	155,27 €

CUOTA TIPO B:

Horario a partir de las 13.00 horas, se cobrará un suplemento de **25 €/mes** de los tramos establecidos en las cuotas de tipo A.



El usuario que necesite una ampliación de horario ocasional deberá abonar **3,50 €/día**

ARTÍCULO 7 .

La utilización del servicio de Escuelas Infantiles por un periodo inferior a 15 días dará lugar al cobro de la mitad del importe de la cuota correspondiente al tramo de renta per cápita corresponda al usuario según en el artículo anterior.

Cuando la utilización del servicio supere los 15 días, dará lugar al cobro de la cuota que corresponda al usuario fijada en el artículo anterior

IV. DEVENGO, ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

ARTÍCULO 8.

La cuota exigible será por mensualidades y se efectuará la primera semana del mes correspondiente, excepto en septiembre, que se efectuará en la segunda quincena del mes para poder tramitar la documentación aportada.

Los usuarios, que continúen al curso siguiente, pagarán el mes de julio completo y desde el 1 de septiembre, con independencia del día de incorporación.

En el caso de nueva matrícula, se empezará a pagar desde la incorporación del niño al aula, con la aplicación en su caso de la tarifa por quincenas regulada en el Artículo 7. Cuando los recibos sean devueltos, el usuario abonará la cuota más los gastos financieros ocasionados por la devolución.

Cuando los padres o tutores legales de un alumno soliciten la baja temporal, debido a hospitalización u orden pediátrica, se guardará el pago de la matrícula hasta su nueva incorporación o baja definitiva.

ARTÍCULO 9.

Caso de no poder prestarse el servicio por causa imputable a la Comarca, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

El primer mes de asistencia a la escuela infantil se aportará una fianza por importe coincidente con la cuota que le corresponda según la tabla del Artículo 6. Esta fianza se devolverá una vez comprobado que no existen deudas por impago de cuotas atrasadas.

ARTÍCULO 10.

El usuario deberá abonar el pago en concepto de matrícula una sola vez durante su vida escolar en la Escuela Infantil, siempre y cuando no haya causado baja en ese periodo de escolarización. La cuantía es de **40,00 €**.

V. BONIFICACIONES Y EXENCIONES

ARTÍCULO 11.

Los sujetos pasivos de la tasa gozarán de una bonificación consistente en la aplicación de un descuento del 25% del tramo que le corresponda, cuando se trata de las familias numerosas y para aquellos que tengan a su cargo tres o más hijos en edad escolar.

Entendiéndose edad escolar la comprendida entre los 0 años y los 16 años.

Estas bonificaciones son rogadas, por lo que, para poderse beneficiar de ellas, deberá solicitarse previamente, acreditando, mediante la presentación en el momento de la matrícula del correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la entidad competente, siempre que el usuario de la escuela infantil esté empadronado en la Comarca de Los Monegros, en el primer caso, o documento que acredite la edad de los hijos, en el



segundo.

Los sujetos pasivos de la tasa gozarán de una bonificación consistente en la aplicación de un descuento del 25% del tramo que le corresponda, cuando se trata de un núcleo monoparental en el cual sólo se haga cargo económicamente de los hijos un progenitor/tutor legal.

Estas bonificaciones son rogadas, por lo que, para poderse beneficiar de ellas, deberá solicitarse previamente, acreditando, mediante la presentación en el momento de la matrícula del documento que acredite esta situación.

Las exenciones fijadas en este artículo no serán de aplicación cuando la prestación del servicio no se solicite para el curso escolar completo.

ARTÍCULO 12.

A tenor de lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 10/2016, los sujetos pasivos de la tasa gozarán de una bonificación consistente en la aplicación de un descuento del 100% de la cuota, cuando los ingresos totales de los integrantes mayores de 18 años que convivan en el hogar se encuentren por debajo del nivel de ingresos definido según el Instituto Aragonés de Estadística para la pobreza relativa en función de los miembros del hogar y cuando cumpla los siguientes requisitos:

1.º. Informe motivado por Servicios Sociales de esta Comarca declarando que esta unidad familiar cumple los requisitos para la exención y acceso, teniendo prioridad los menores en situación legal de riesgo y/o hijos de víctimas de violencia de género o en trámites de reconocerlo. Además, se tendrá en cuenta la situación socio-familiar en la que se encuentren, favoreciendo la posibilidad de búsqueda de trabajo o conciliación laboral.

2.º. Aportar Certificado o volante de convivencia emitido por el Ayuntamiento con el objeto de calcular los ingresos totales del hogar.

3.º. Declaración responsable sobre ingresos totales de los integrantes mayores de 18 años que convivan en el hogar correspondientes al año anterior y autorización para recabar datos tributarios de todos los miembros que convivan mayores de 18 años. El modelo de Declaración responsable se podrá obtener en la sede de la Comarca de Los Monegros o en la sede electrónica de la Comarca accesible desde www.losmonegros.com.

ARTÍCULO 13.

Se modificarán las cuotas conforme al procedimiento legalmente establecido.

ARTÍCULO 14.

Descuento para partos múltiples: -25% sobre la cuota tipo A.

ARTÍCULO 15.

Descuento de -25% para alumnado con una discapacidad reconocida de al menos 33% sobre la cuota tipo A.

VI. INFRACCIONES

ARTÍCULO 16.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone La Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

El impago de una mensualidad implica la no aceptación del alumno en el centro en tanto no se regularice la situación.



VII. DISPOSICION DEROGATORIA.

Quedan derogados los artículos de la Ordenanza General de la Comarca de Los Monegros Reguladora de Tasas, precios públicos y aportaciones municipales en general y por prestación de servicios no obligatorios que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

VIII. DISPOSICION FINAL.

El presente Texto Regulador y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de septiembre de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

PRECIO PÚBLICO POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL ORGANISMO AUTÓNOMO DE ESTUDIOS E INVESTIGACIONES DE LOS MONEGROS.

ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo dispuesto artículos 41 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se establece el precio público por prestación de servicios del Organismo Autónomo de Estudios e Investigaciones de Los Monegros.

ARTÍCULO 2.

Constituye el hecho imponible del precio público, la prestación de servicios realizados por el Organismo Autónomo de Estudios e Investigaciones de Los Monegros, que se recogen en las Tarifas de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 3.

El Organismo Autónomo de Estudios e Investigaciones de Los Monegros realiza los siguientes servicios:

- I. Educación de adultos: Alumnos y Ayuntamientos.
- II. Servicio de Técnico Informática
- III. Escuela Infantil Comarcal

ARTÍCULO 4.

Son sujetos pasivos las Administraciones públicas, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que soliciten la prestación de servicios que integran el hecho imponible.

ARTÍCULO 5.

Se devenga la Tasa cuando se solicite la prestación del servicio.

I. Educación de adultos

Usuarios de enseñanzas no regladas: 103 €/ matrícula.
Ayuntamientos 103 € / matricula / alumno.

COBRANZA:

- La cuota exigible se realizará ingresando la cantidad de la matrícula en el nº de cuenta facilitado a tal efecto.
- En el caso de recibo por parte de Comarca, el usuario facilitará la ficha de terceros para realizar el cobro en una sola cuota. En caso de pago fraccionado se realizará en dos cuotas que se pasarán en octubre y febrero.

Las Administraciones Públicas que sean sujetos pasivos contribuirán por cada matrícula de los usuarios de su municipio con al menos 100 euros, pudiendo acordar un incremento entre las partes (Comarca de los Monegros-Ayuntamientos).



II. Servicio de Técnico Informática

Por la prestación del servicio técnico.... 27,30 €/ hora, más desplazamiento.

La cuantía por desplazamiento vendrá determinada por la aplicación de la siguiente fórmula:

Nº kilómetros desde el centro de trabajo del técnico comarcal al domicilio del sujeto pasivo multiplicado por 0,26 €/Km.

ARTÍCULO 6.

En todo lo relativo a las infracciones Tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la completan y desarrollan.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos de la Ordenanza General de la Comarca de Los Monegros Reguladora de Tasas, precios públicos y aportaciones municipales en general y por prestación de servicios no obligatorios que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y se aplicará a partir del día 1 de enero de 2026, salvo para el servicio de Educación de adultos que entrará en vigor el 1 de septiembre de 2026, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

PRECIOS PÚBLICOS POR PRESTACIONES DE SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y DE JUVENTUD POR EL SERVICIO COMARCAL DE LOS MONEGROS.

ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo previsto en los arts. 127 y 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Comarca de Los Monegros, en su calidad de Administración Pública de carácter Territorial por el art. 4 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establecen los precios públicos por prestación de los servicios o realización de actividades deportivas y de juventud por el servicio comarcal de Los Monegros que a continuación se detallan:

- I. - Prestaciones de servicios para actividades deportivas
- II. - Prestación de servicios para actividades de juventud.

ARTÍCULO 2.

Estarán obligados al pago de los Precios Públicos regulados en este Texto Regulator quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquellos.

ARTÍCULO 3.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.
2. Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

ARTÍCULO 4.

La cuantía que corresponda abonar por la prestación de cada uno de los servicios a que se refiere este Texto Regulator, se determinará según cantidad que se indica en los



respectivos epígrafes.

I. Prestaciones de Servicios para actividades deportivas

En las **actividades de invierno**, cabe la posibilidad de pagar la mitad si sólo se asiste una vez a la semana. Siempre y cuando se garantice el mínimo de seis usuarios de toda la actividad.

ACTIVIDADES DE INVIERNO	PRECIO / MES	PRECIO MEDIO MES
Actividad todas las edades	35 €	19 €
Gerontogimnasia	19 €	
Actividades Infantiles I	27 €	15 €
Actividades Infantiles II	35 €	19 €
Actividades Infantiles III	39 €	21 €

La actividad de 3.ª edad o gerontogimnasia, será un precio único. No cabe la posibilidad de fraccionar el precio por la asistencia de sólo un día a la semana.

Los precios de las **actividades de verano** variarán dependiendo de las semanas del turno. Cobrando la parte proporcional de las cuotas.

En las actividades de verano, de dos o tres días semanales, no hay posibilidad de fraccionar el precio.

ACTIVIDADES DE VERANO	PRECIO / MES	PRECIO POR TURNO (3 semanas)	PRECIO POR SEMANAS SUELTAS
Escuela de Verano	126 €	95,00 €	41 €
Natación (adultos, niños y bebés)	103 €	77,00 €	31 €
Fitness acuático	33 €	28 € (2 días) y 40 € (3 días)	
Polideporte (2 días)	28 €	25,00 €	
Cualquier otra Actividad de dos días semana	36 €	28 € (2 días semana/turno)	

ACTIVIDADES SEMANALES	PRECIO/ SEMANA
CAMPUS (Fútbol, rítmica etc...)	50 €

II. Prestación de servicios para actividades de juventud

TARIFAS:

ANIMACIONES CON JUEGOS, TALLERES	PRECIO
ANIMACIÓN INFANTIL	PREVIA SOLICITUD DE PRESUPUESTO

PARA OTRAS PRESTACIONES DE SERVICIO	PRECIO	PRECIO HORA EXTRA
PRECIO HORA MONITOR	21 €	25 €
PRECIO HORA TÉCNICO	29 €	37 €
PRECIO HORA OTRAS FUNCIONES POR ENCARGO A LA FUNDACIÓN (Formación, cuidadores, animadores...)	Según características de la actividad	
DESPLAZAMIENTOS A PARTE	0,29 €/KM	

**ARTÍCULO 5.**

La cuota exigible será:

- Por mensualidades en el caso de la Prestación de servicios para actividades deportivas.
- Las altas y bajas de actividad deberán ser avisadas con anterioridad a finalizar el mes. Si la baja se produjera tras haber comenzado el mes, si se produce hasta el día 15, se cobrará la mitad de la cuota.
- Por actuación, encargo o alquiler en el caso de las prestaciones para juventud.

En caso de devolución de la cuota, el sujeto pasivo asumirá los gastos financieros ocasionados.

ARTÍCULO 6.

Caso de no poder prestarse por causa imputable a la Comarca, le será devuelto el importe satisfecho, no teniendo derecho a indemnización alguna.

ARTÍCULO 7 .

Tendrán derecho a una bonificación del 20 % sobre las tarifas establecidas en el epígrafe uno del artículo 4 del presente texto:

- Las familias numerosas.
- Los pensionistas.
- Las familiar monoparentales

Estas bonificaciones son rogadas, por lo que, para poderse beneficiar de ella, deberá solicitarse previamente, acreditando, mediante la presentación en el momento de la solicitud del servicio el correspondiente libro oficial de familia numerosa expedido por la D.G.A., en el primer caso y mediante la presentación de la resolución de la pensión en el segundo. Si en algún caso se diera la situación doble este descuento sería acumulativo.

ARTÍCULO 8.

Estarán exentos del pago de la cuota mensual los usuarios que asistan a las actividades deportivas y de juventud que se encuentren en las siguientes situaciones:

- las mujeres víctimas de violencia de género, así como sus hijos e hijas.
- los menores que estén incluidos en el Programa de preservación familiar con Declaración Legal de riesgo.

Estas exenciones son rogadas, y para poder beneficiarse de ellas será necesario la presentación de la correspondiente solicitud de exención previa a asistir a la actividad, con el informe del Centro Comarcal de Servicios Sociales donde se acrediten las dos situaciones antes descritas; adjuntando la sentencia judicial, en el primer caso y la Resolución del director provincial del IASS, en el segundo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Quedan derogados los artículos de la Ordenanza General de la Comarca de Los Monegros Reguladora de Tasas, precios públicos y aportaciones municipales en general y por prestación de servicios no obligatorios que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Texto Regulador y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero del 2026, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.



PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN DE LA CARPA PROPIEDAD DE LA COMARCA DE LOS MONEGROS

Artículo 1.

De conformidad con lo previsto en los arts. 127 Y 41 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, y en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida a la Comarca de los Monegros, en su calidad de Administración Pública de carácter Territorial por el art. 4 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, se establecen los precios públicos por la utilización de la Carpa propiedad de la Comarca de los Monegros

Artículo 2.

Estarán obligados al pago del Precio Público regulados en este Texto aquellos Ayuntamientos, Entidades locales menores, Asociaciones públicas o privadas particulares y empresas de la Comarca de los Monegros que soliciten la utilización de la Carpa propiedad de la Comarca de los Monegros. La utilización de la Carpa comprende las operaciones de montaje, desmontaje y transporte de la Carpa.

Artículo 3.

Hecho imponible. Está constituido por la solicitud del servicio a que se refiere el artículo anterior

Artículo 4.

La obligación de pagar el precio público nace en el momento en que se solicita la utilización de la Carpa.

Artículo 5.

La cuota que deberá abonar el sujeto pasivo se determinará en función de las siguientes tarifas:

1. Montaje y desmontaje de la Carpa Móvil:

- Utilización por un periodo de hasta 10 días hábiles: 7,25 €/m² montado
- Utilización por un periodo superior a 10 días hábiles un suplemento de 2,07 €/día y m² montado.

2. Transporte:

En caso de que la utilización de la Carpa se solicite por un sujeto pasivo situado fuera del territorio de la Comarca de los Monegros: 1,57 €/ Km. Para el cálculo de los kilómetros se tomará como referencia la distancia al municipio de Sariñena.

Artículo 6.

La cuota será exigible a la finalización del servicio.

Artículo 7.

En caso de que a la finalización de la utilización de la Carpa, ésta presentara desperfectos se repercutirán los costes de la reparación al sujeto pasivo.

Artículo 8.

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone La Ley General Tributaria todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores

**DISPOSICION DEROGATORIA.**

Quedan derogados los artículos de la Ordenanza General de la Comarca de los Monegros Reguladora de Tasas, precios públicos y aportaciones municipales en general y por prestación de servicios no obligatorios que se opongan a lo dispuesto en la presente ordenanza.

DISPOSICION FINAL.

El presente Texto Regulador y, en su caso, sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir de 1 de enero del 2026, salvo que en las mismas se señale otra fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 140 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y en el artículo 17.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente el acuerdo anterior.

Sariñena, 30 de octubre de 2025. El Presidente, Pedro Manuel Loscertales Nogués.